

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00315-00
Demandante : Fany Roza Rubio
Demandado : Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
Providencia : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA, modificado y adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por Fany Roza Rubio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Arauca como demandadas, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA). Este correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el artículo 205 del CPACA modificado por el 52 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a Daniela Fernanda Hurtado Velandia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.166 del C.S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder otorgado, visible en el expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Milagros Navarro Lobo', written in a cursive style.

MARIA MILAGROS NAVARRO LOBO
Juez